

**- RESOLUCIÓN -
PROMOVER EL CUMPLIMIENTO POR LOS BARCOS EN ALTA MAR**

TITULO: *Resolución de ICCAT referente al acuerdo para promover el cumplimiento de las medidas internacionales de conservación y ordenación por los barcos que pescan en alta mar*
(Transmitida a las Partes Contratantes **23 de enero de 1995**)

RECONOCIENDO que todos los Estados tienen derecho a que sus nacionales se dediquen a la pesca en alta mar, con sujeción a las normas pertinentes del derecho internacional, tal como se refleja en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar,

RECONOCIENDO la necesidad del ejercicio de una pesca responsable, puesta de manifiesto en todos los foros internacionales, y la recomendación hecha a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) de elaborar un Código de Conducta para la pesca responsable,

OBSERVANDO que entre los objetivos de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico está el asegurar la conservación eficaz y la ordenación racional de los túnidos y especies afines en el Océano Atlántico y mares adyacentes,

CONSIDERANDO que la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación aprobó, en su Vigésimoséptima Sesión, celebrada en noviembre de 1993, el Acuerdo para Promover el Cumplimiento de las Medidas Internacionales de Conservación y Ordenación por los Buques Pesqueros en Alta Mar,

CONSIDERANDO que este Acuerdo forma parte integrante del Código Internacional de Conducta para una Pesca Responsable mencionado en la Declaración de Cancún de mayo de 1992,

TENIENDO EN CUENTA que la Resolución ICCAT en Apoyo de la Elaboración de un Código de Conducta para una Pesca Responsable, adoptada en noviembre de 1993, apoya que el "Acuerdo" sea adoptado a la mayor brevedad posible por todas las Partes Contratantes de ICCAT,

CONSIDERANDO que este Acuerdo obliga a cada una de las Partes Contratantes a mantener un registro de los buques pesqueros autorizados a enarbolar su pabellón,

**LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN
DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RESUELVE:**

Que las Partes Contratantes de ICCAT tomen las medidas necesarias para mantener un registro de los buques pesqueros de eslora superior a 24 metros, autorizados a enarbolar su pabellón y a ser utilizados en la pesca en alta mar, en la zona de aplicación del Convenio de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico. Dicho registro, así como los cambios que en él se produzcan, deberá ser comunicado a ICCAT.

No obstante, una vez se fije la eslora de los barcos a los que se aplique el Acuerdo FAO, de cumplimiento en el Mediterráneo, las Partes Contratantes deberán incluir esta información en sus registros.

ICCAT deberá instar a las Partes no Contratantes a que faciliten la misma información que se solicita más arriba.